

NUMERO: 1.544

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A.**

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de Abril del año dos mil doce, ante mí, Abg. **VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera encargada del Cantón, comparecen las siguientes personas: **ABOGADO CARLOS ANTONIO COELLO GARCÍA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Abogado, residente en la ciudad de Manta; **MARÍA LUISA COELLO GARCÍA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad Estudiante, con residencia en esta ciudad de Manta, y **MARIA ROSA COELLO GARCIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad Estudiante y con residencia en esta ciudad de Manta; todos comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción del presente acto, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos actualizados, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: Señor Abogado CARLOS ANTONIO COELLO GARCIA, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Abogado, residente en la ciudad de Manta; señor MARIA LUISA COELLO GARCIA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad Estudiante, con residencia en esta ciudad de Manta, y la señorita MARIA ROSA COELLO GARCIA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad Estudiante y residencia en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A., la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la misma. **TERCERA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que a continuación se inserta. **CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía a constituirse se denominará INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A., la misma que se registrá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren, y su duración es de 50 años, que se contará a partir de la fecha de



inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, y podrá establecer Sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La realización de estudio, diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, en toda el área de la construcción publicas y privadas, tales como Urbanizaciones, edificios, viviendas, complejos unifamiliares y multifamiliares, caminos, carreteras, puentes, pistas para la navegación aéreas(aeropuertos) y aeroportuaria; obra de impacto ambiental, forestación, reforestación; canales de riego; obras de instalaciones Industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanísticas, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, en general obras de Ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obra de riego drenaje; y todo el campo de la topografía en el área civil. b) Se dedicará al campo Inmobiliario total y de la construcción total de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, y multifamiliares tales como Edificios, Centro Comerciales, viviendas residenciales, condominios y todo lo antes expuesto; para la venta y arrendamiento, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación en todo el campo de la vivienda e inmobiliario; así como a la intermediación, corretaje y promoción de los mismos para su enajenación, por cuenta propia o de terceros interesados, intermediación en alquiler de bienes raíces por cuenta

propia o por terceros interesados, intermediación en el alquiler de bienes raíces para su beneficio o de terceros; intervenir como intermediario o comisionista en todo lo que se relacione con la transacción de propiedades inmobiliarias, ya se trate de condominios, urbanizaciones o lotizaciones en áreas urbanas y rurales; y, así como del anticresis de bienes inmuebles, así como a la compra venta de bienes inmuebles. Todo esto en terreno propio de la compañía o terrenos ajenos, en asocio o convenio con personas naturales o jurídicas; a la venta y/o entrega de obra de dichas viviendas, o transferencia de dominio a cualquier título de las mismas; y a la realización de todo acto o contrato permitido por las leyes que tengan relación directa o indirecta con la indicada actividad inmobiliaria. c) En el campo de la construcción se dedicará a la ejecución de todo tipo de obras civiles mayores y menores, tanto eléctricas, hidráulicas, a nivel nacional, de cualquier índole civil, diseños, planificación y construcción de camaroneras, estudio, diseño planificación y construcción de toda obra de infraestructura básica referentes a las ciudades. d) Importación, distribución y comercialización de maquinarias para la construcción livianas o pesadas en el campo de la construcción y equipos pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinarias, importación y comercialización de materiales de utilidad para la construcción, como hierro, cemento, materiales eléctricos, elementos prefabricados que se requieran según los proyectos a realizarse; e) se dedicará también al comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas al objeto social, exceptuándose el área

de las Agencias Navieras; y, f) en general y para cumplir con su objetivo social podrá cumplir con toda clase de actos y contratos arquitectónicos civiles, topógrafos y mercantiles, permitidos por la



Leyes Ecuatoriana y que tenga relación con su actividad y objeto social principal de la compañía, y no se dedicará a la intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANO (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinaria nominativas de un Dólar americanos cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.- DE LA PERDIDA DE LAS ACCIONES.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular la acción o título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o acción anulada. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** las

acciones se anotaran en el Libro de Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existente en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La

compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Compañías.- **QUINTO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO . _ DE LA JUNTA GENERAL.- el gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el

presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- la Junta General la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos, así como se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad, con ochos días de anticipación, por lo menos, al fijado para

la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y



objeto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un

número de accionistas que represente el 25% del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para

constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que

represente, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo

237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

general y el estado de pérdidas y ganancias, así como se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-

hoc. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si

objeto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un

se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 238 de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Efectuada la misma se concederá un receso para que el Gerente General, que actúa como Secretario, redacte el acta correspondiente de los puntos o resoluciones acordadas, con la finalidad de ser aprobada y entren en vigencia. Todas las actas de la Junta deberá ser firmadas por el Presidente, Gerente General-Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión, y los socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, tampoco se podrá modificar el objeto de la misma. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL .- DEL PRESIDENTE Y SUS**

FUNCIONES: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante CINCO AÑOS, puede ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, siendo sus funciones las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d) Velar por la marcha de los negocios de la Compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta general y que les corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. Y las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado.- **DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.**- La Junta General elegirá al Gerente general de la Compañía y desempeñará sus funciones durante CINCO AÑOS en su cargo, puede ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía. El Gerente General permanecerá en su cargo, hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, c) Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos, d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letra de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de participaciones de la Compañía. Actuar en las Juntas Generales y extraordinarias como Secretario de la Compañía. En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta general designara un comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Compañía se

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente General y/o del Presidente.- **SEPTIMO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombre de accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1.- CARLOS ANTONIO COELLO GARCIA	\$ 320.00	\$ 80.00	320
2.- MARIA LUISA COELLO GARCIA	\$ 240.00	\$ 60.00	240
3.- MARIA ROSA COELLO GARCIA	\$ 240.00	\$ 60.00	240
TOTALES	\$ 800.00	\$200.00	800

Este capital queda pagado en un veinticinco por ciento en numerarios para lo que se adjunta el certificado de depósito del Banco Comercial de Manabí, sucursal Manta, referente a la cuenta especial de integración de Capital; y el saldo se pagará dentro de los siguientes doce meses, contados desde la fecha de Inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. **OCTAVO.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Antonio Coello García, para que con el patrocinio y conjuntamente con el abogado Raúl Ambrosio Guanoluisa Guanoluisa, realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía en la Intendencia de Compañías de Portoviejo, Registro Mercantil de Manta, Cámara de la Construcción y cuantas diligencias y trámites sean necesarias, para el funcionamiento legal de la Compañía. **LA DE ESTILO:** Usted Señor



BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted



CERTIFICAMOS

Que los socios de la Compañía **"INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A."** la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

Abg. CARLOS ANTONIO COELLO GARCÍA	C.C. 130885314-0	\$ 80.00
Srta. MARÍA ROSA COELLO GARCIA	C.C. 131252359-8	\$ 60.00
Srta. MARÍA LUISA COELLO GARCÍA	C.C. 131252357-2	\$ 60.00
TOTAL		\$ 200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,



Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 04 de Abril del 2012.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417783
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUANOLUISA GUANOLUISA RAUL AMBROSIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2012 10:59:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

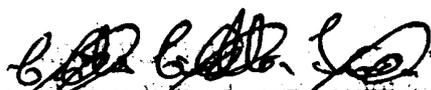


ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

12/03/2012

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento de esta minuta que se eleva a Escritura Pública, surta sus efectos legales. (Firmado) Abogado Raúl Ambrosio Guanoluisa Guanoluisa, Matricula Número mil catorce del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la cual queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto al Notario, en unidad de acto. Doy fe.-

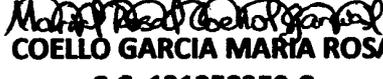


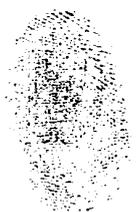

COELLO GARCIA CARLOS ANTONIO
C.C. 130885314-0




COELLO GARCIA MARIA LUISA
C.C. 131252357-2



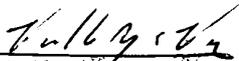

COELLO GARCIA MARIA ROSA
C.C. 131252359-8



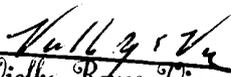

LA NOTARIA.-

M. Victoria Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


Ab. Vielka Reyes Vincés

DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0260**, de fecha 25 de Abril del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la Constitución de la compañía **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUSA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 27 de Abril del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCÉS, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CARMALUISA S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: ABG. CARLOS ANTONIO COELLO GARCIA, MARIA LUISA COELLO GARCIA Y MARIA ROSA COELLO GARCIA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (491) Y ANOTADA EN EL REPERTRIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS SESENTA (960) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0260 DE FECHA : VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 07 DE MAYO DEL 2.012



Registro Mercantil Manta

0008205

Registro Mercantil Manta

Registro Me



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión Legal: YLDC
Elaborado : RB